

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-AUTO: 988.
-PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR (MENOR CUANTÍA).
-DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO.
-DEMANDADO: GUILLERMO ANDRÉS MENESES RÍOS.
-RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2019-00739-00.

DIECIOCHO (18) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

El Juzgado Primero (01°) Civil Municipal De Popayán, a través de su Oficial Mayor, allega respuesta del oficio No. 1159 del 14 de octubre del 2020, la cual será puesta en conocimiento de la parte ejecutante para los fines que estime pertinentes. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante la respuesta allegada por El Juzgado Primero (01°) Civil Municipal De Popayán del oficio No. 1159 del 14 de octubre del 2020, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

PETICION DE DOCUMENTO

Tulia Elena Medina Carvajal <tmedinac@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 22/01/2021 11:00

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (448 KB)

2019-739 Oficio No. 1159 - PETICION REMANENTE.pdf;

Respetuoso saludo.

Acuso recibo del oficio de la referencia y le informo que el proceso por Ustedes referido no se encuentra en este despacho judicial.

Respetuosamente se le sugiere revisar la providencia emitida a fin de establecer si existe error en la transcripción de la radicación del proceso que se tramita en este despacho.

Atentamente

TULIA ELENA MEDINA CARVAJAL
OFICIAL MAYOR

POR CUALQUIER INQUIETUD COMUNICARSE CON EL TELEFONO 3012359510

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

-Dirección: Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía", Carrera 10 No. 12-15, Piso 9.

-Correo Electrónico: j02cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Santiago de Cali, 14 de octubre del 2020.

OFICIO No. 1159

Señores

JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

La Ciudad.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS MÉDICOS DE COLOMBIA – PROMEDICO identificado con el **Nit. No.** 890.310.418-4.
DEMANDADO: GUILLERMO ANDRÉS MENESES RÍOS identificado con la **C. de C. No.** 16.846.615.
RADICACIÓN: 76001-4003-002-2019-00739-00.

Para efectos legales me permito comunicarle que este Despacho Judicial dentro del proceso de la referencia mediante el auto **No. 1847** de la fecha dispuso: **“SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO** de los remanentes que llegaren a quedar como producto del remate y/o bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso EJECUTIVO adelantado por BANCOOMEVA contra GUILLERMO ANDRÉS MENESES RÍOS que cursa en el JUZGADO PRIMERO (01°) CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN con RAD. 2016-56676. **LÍBRESE** el oficio a dicho Juzgado para que acuse el recibo e informe sobre el efecto causado, de conformidad con el art. 466 del C. G. del P.”

En consecuencia, sírvase obrar de conformidad tal como lo prescribe el artículo 466 inc 3º del Código General del Proceso.

NOTA: Cuando se dé respuesta a nuestro oficio favor colocar en forma completa las partes del proceso y la referencia.

ATENTAMENTE,

Firmado Por:

KELLY JOHANNA MUÑOZ MORALES

SECRETARIO MUNICIPAL

JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL CALI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6153625b86d6050cae315614b0084af29b9282f4ef489aa77bcd8d2838fd6cb**

Documento generado en 23/11/2020 01:54:41 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>